



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CONVENIO

Entre la **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO** de la Provincia de **RÍO NEGRO**, representada en este acto por el Secretario, **Doctor Lucas Romeo PICA**, en adelante denominada la "SECRETARÍA", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, representada en este acto por su titular el **Contador Gustavo Darío MORÓN**, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente **CONVENIO** en adelante "Convenio" que tramita en el EX-2018-21652399-APN-GAJYN#SRT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto garantizar el patrocinio letrado gratuito de los damnificados o sus derechohabientes, ante las Comisiones Médicas de la Provincia de RÍO NEGRO y, eventualmente, ante la Comisión Médica Central, en virtud de lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 27.348 -complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo-, en su Anexo I Procedimiento ante el Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y en la Ley N° 5.253 de la Provincia de RÍO NEGRO.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: A los efectos de la cláusula anterior, la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO de la Provincia de RÍO NEGRO prestará Asistencia Técnica a través de Profesionales Letrados en la cantidad y calidad necesaria para el desarrollo de las tareas requeridas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) conforme lo previsto en el Anexo I que como tal forma parte integrante del presente Convenio.-----

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES se comprometen a financiar los costos que requiera el desarrollo de las acciones establecidas en este Convenio, de acuerdo a las consideraciones previstas en el Anexo III del presente. Asimismo, la S.R.T. se



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

compromete a brindar capacitación a los profesionales letrados que integrarán el servicio de patrocinio jurídico.-----

CLÁUSULA CUARTA: Teniendo en cuenta que en virtud del presente Convenio se podrá acceder a información calificada como sensible en los términos de la Ley N° 25.326, las PARTES se comprometen a cumplir con lo establecido en el Anexo II sobre la confidencialidad de la información generada mediante el presente Convenio y hacer extensiva dicha obligación a los profesionales designados a ejercer el patrocinio jurídico gratuito.-----

CLÁUSULA QUINTA: La S.R.T. y la SECRETARÍA declaran irrevocablemente, que durante la vigencia del Convenio, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el Convenio establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva, y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad de cada PARTE frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de cada uno de ellos. Cada PARTE será responsable, en especial, de sus propias obligaciones salariales, laborales y comerciales.-----

CLÁUSULA SEXTA: El plazo de vigencia del presente Convenio es de DOCE (12) meses a partir del momento en que las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 5.253 se encuentren operativas. Prorrogable de acuerdo a la necesidad que oportunamente se considere respecto de la continuidad de las acciones, atento a los beneficios de su ejecución. Podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra PARTE y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. No obstante, las actividades previamente asignadas deberán ser finalizadas.-----



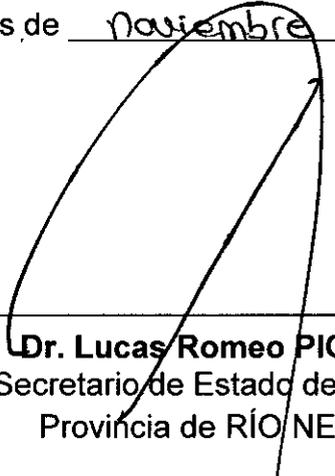
*Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

CLÁUSULA SÉPTIMA: La suscripción del presente Convenio, no implica para las PARTES un derecho de exclusividad. Por lo expuesto, no existe impedimento alguno para que puedan suscribir convenios que se refieran al mismo objeto que el presente con otras personas jurídicas distintas a las firmantes.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES se comprometen a solucionar todo conflicto motivado en la interpretación y aplicación del presente Convenio, amistosamente y de buena fe, sometiéndose de ser necesario a la jurisdicción de Juzgados Nacionales con competencia territorial en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que en derecho pudiere corresponderles.-----

CLÁUSULA NOVENA: A todos los efectos legales la S.R.T. constituye domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y la SECRETARÍA, en la calle Rivadavia N° 55, de la Ciudad de Viedma, Provincia de RÍO NEGRO, donde serán válidas las notificaciones.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 2 días del mes de Noviembre de 2018.



Dr. Lucas Romeo PICA
Secretario de Estado de Trabajo
Provincia de RÍO NEGRO



Cdor. Gustavo Darío MORÓN
Superintendente
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo
-S.R.T.-





*Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ANEXO I

La SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO de la Provincia de RÍO NEGRO, a través del Servicio de Asesoramiento Laboral, conformará el listado de los profesionales abogados destinados a ejercer las tareas que más abajo se detallan, informando los datos personales y profesionales (entre ellos C.U.I.T., MATRÍCULA Y DOMICILIO ELECTRÓNICO), domicilio y teléfono de cada uno de ellos, debidamente actualizados.

REQUISITOS:

- a) Poseer amplios conocimientos sobre la normativa vigente del Sistema de Riesgos del Trabajo.
- b) Tener matrícula vigente.
- c) No haber trabajado en relación de dependencia, ni haber prestado servicios a favor de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) en los últimos DOS (2) años.
- d) No haber trabajado en relación de dependencia, ni haber prestado servicios a favor de ninguna Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) en los últimos DOS (2) años.

TAREAS A DESARROLLAR:

Los abogados designados deberán ejercer el patrocinio jurídico gratuito a favor de los damnificados o sus derechohabientes ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales sitas en la Provincia de RÍO NEGRO, en virtud de lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 27.348 -complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo-, en su Anexo I, que define el Procedimiento ante el Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y en la Ley N° 5.253 de la Provincia de RÍO NEGRO.



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

A efectos de asegurar la asistencia letrada del damnificado en resguardo de la garantía del debido proceso, los abogados deberán ejercer su patrocinio desde la primera presentación en los procedimientos de las actuaciones administrativas establecidos en la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y en la Ley N° 5.253 de la Provincia de RÍO NEGRO.

De acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas en base a la cantidad de expedientes y de acuerdo al estado de los trámites en el Organismo, la SECRETARÍA deberá asegurar la participación de al menos DOS (2) letrados en cada una las Comisiones Médicas y/o Delegaciones.

La SECRETARÍA deberá informar a la S.R.T. los datos de los letrados designados en cada Comisión Médica o Delegación.

El concepto de gratuidad sólo beneficia al trabajador damnificado o a sus derechohabientes que no cuenten con patrocinio letrado particular. En caso que el trabajador opte por otro sistema de responsabilidad, el abogado del patrocinio gratuito, deberá abstenerse de su representación.

Dirección:

El presente Convenio estará dirigido por un director designado por la SECRETARÍA, quien será responsable técnico y co-responsable administrativo del mismo.

Pago:

El abogado interviniente no podrá cobrar suma alguna por gastos u honorarios al trabajador o a sus derechohabientes, en etapa judicial, por los trabajos realizados en la instancia administrativa de las Comisiones Médicas.



*Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ANEXO II

CONFIDENCIALIDAD

1. Las PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos que entre ellas intercambien, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

2. Cada una de las PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad, que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos no consentidos por sus titulares, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

3. A los fines de la cláusula anterior, las PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como asimismo de las infracciones que se produjeran.

En caso que una de las PARTES tome conocimiento de la comisión de un delito o violación a este Acuerdo, y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá comunicar inmediatamente a la otra dicha circunstancia, de modo fehaciente. Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, a la defensa nacional o a la salud pública.

4. Cualquiera de las PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o la utilización de la misma en finalidades extrañas al procedimiento. Dicho deber se encontrará sujeto a las medidas



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

dispuestas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

5. Las PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (D.N.P.D.P) N° 7 de fecha 08 de noviembre de 2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones.

6. Las PARTES acuerdan que, a todos los efectos, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por la S.R.T. constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos.

7. Las PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinen.

8. Cada una de las PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y de su Decreto Reglamentario N° 1.558 de fecha 29 de noviembre de 2001 que se generasen por el repudio injustificado de la información suministrada y/o por el desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines, o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

9. Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio -a excepción de los datos consentidos por sus titulares- y a hacer respetar este deber a todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información -a excepción de los datos públicos autorizados- que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de finalizado este Acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

vigente. Del mismo modo, se obligan a utilizar los datos exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/01, sus modificatorias y disposiciones complementarias.

La falta o el incumplimiento respecto de lo expuesto hasta aquí en materia de confidencialidad de la información, será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente.



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

A los fines de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio del patrocinio jurídico gratuito así como el de las homologaciones, y teniendo en cuenta que dichas tareas por parte de los integrantes del cuerpo de asesores y agentes de la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO Provincia de RÍO NEGRO implicará en la práctica una mayor dedicación y tiempo de trabajo, el cual debe ser remunerado debidamente, máxime cuando se encuentra prohibido la percepción de honorarios profesionales por dicha función, es que la SECRETARÍA se ve en la necesidad de abonar a los profesionales y al personal administrativo que intervengan en dichos trámites un suplemento mensual por dicho concepto.

A dichos fines es que las PARTES acuerdan con carácter extraordinario, excepcional, sujeto a la vigencia y al estricto cumplimiento del presente Convenio, colaborar con el financiamiento de dicha erogación que debe asumir la administración provincial, todo ello sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

CLÁUSULA PRIMERA: A los fines de determinar el monto mensual a transferir por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO Provincia de RÍO NEGRO remitirá los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes un listado de aquellos acuerdos en donde haya intervenido alguno de los integrantes del cuerpo de asesores del Organismo, conforme los datos denunciados oportunamente y que surgen del Anexo I. Dicho listado deberá estar suscripto por el Director que haya dispuesto la SECRETARÍA. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: La S.R.T. tendrá CINCO (5) días hábiles para verificar



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

dichos datos, cumplido el plazo y en caso de no merecer objeción alguna transferirá dentro de los TRES (3) días siguientes el importe mensual correspondiente, el cual será variable de acuerdo al número de acuerdos y cantidad de letrados que hayan intervenido.-----

CLÁUSULA TERCERA: Sin perjuicio de los trámites de creación del suplemento exigido por la normativa provincial y cuya copia se remitirá oportunamente a la S.R.T., la SECRETARÍA informa que el monto máximo a abonarse será el que se detalla a continuación:

Funcionarios A/C de la suscripción de las homologaciones \$10.000 c/u.

Asesores Legales \$ 2.500 p/expediente.

CLÁUSULA CUARTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en el caso de los asesores legales, dicho adicional no podrá exceder de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) mensuales.-----

CLÁUSULA QUINTA: En mérito a lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo reseñando en la CLÁUSULA SEGUNDA, la S.R.T. se obliga a transferir una suma mensual máxima que no podrá exceder el monto de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) pudiendo el mismo ser modificado en caso de renovación del presente Convenio.-----

CLÁUSULA SEXTA: Los importes correspondientes serán transferidos a la cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA:

Cuenta Corriente N°: 5460039089

C.B.U. N°: 011054692005460039898

C.U.I.T. de la Cuenta Corriente N°: 33672845179

Titularidad: Secretaría de Estado de Trabajo

Sucursal: 546 Viedma



"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA "

Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CLÁUSULA SÉPTIMA: En forma semestral la SECRETARÍA remitirá copia de los recibos de haberes suscriptos por los agentes que percibirán dicho suplemento.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a vertical stroke on the right.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: EX-2018-21652399-APN-GAJYN#SRT "Convenio con la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO de la Provincia de RÍO NEGRO"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.